

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO 2023- 00288

sonia flor perez garzon <spgabogadosdefamilia@gmail.com>

Mar 12/09/2023 5:08 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes

Envio recurso de reposición en archivo adjunto, para que se sirva proveer

Cordialmente,

SONIA F. PEREZ GARZÓN

Una obligación es CLARA, cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido, empero el Acta N° SIM 254105787 no logra reunir los requisitos que para esa época exigía el artículo 1° de la ley 640 de 2001, respecto al acuerdo de las obligaciones alimentarias del niño Jerónimo, no expresa de manera clara el tema de la pensión, situación que reconoce la señora Comisaria de Familia, cuando advierte a las partes que en la primera audiencia de Conciliación celebrada el 18 de agosto de 2017 se olvido incluir el tema de educación, sin embargo, mi representado ha venido pagando lo concerniente al 50% de la pensión a pesar de encontrarse contenida en la cuota alimentaria.

Así mismo, decimos que una obligación es EXIGIBLE, cuando es pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición, y puede demandarse el cumplimiento de la misma, en el Acta de Conciliación N° SIM 254105787 no se logra determinar que se haga exigible los créditos cobrados por concepto de EDUCACION, aun cuando no cumple los presupuestos establecido en la derogada ley 640 de 2001.

También, debe ser objeto de impugnación la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.325.000.00) por concepto de gastos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud- POS, como quiera que los gastos que se encuentran soportados aquí con sendas facturas electrónicas, corresponde a servicios que sí presta el Plan Obligatorio de Salud -POS, como se entrará a demostrar más adelante.

Por otra parte, merece todo el reproche esta obligación teniendo en cuenta que no se avisora con la demanda, historia clínica o epicrisis donde se demuestre que el niño padece el síndrome de Autismo que refiere su progenitora, y que haya sido valorado y expedido por medico tratante de la EPS SANITAS, donde el niño se encuentra como beneficiario de la señora MONICA, pues las facturas que allega corresponde a consultorios particulares.

Así las cosas, la presente impugnación procura la revocatoria parcial del auto de mandamiento de pago censurado, frente a los numerales 3 y 4 donde se ordenó el pago de los gastos de educación y salud, por considerar que al no contener tales presupuestos el título no puede seguir adelante con la ejecución.

Frente a ello, la doctrina ha manifestado *que faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamiento lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación indirecta*, es por ello, que esta apoderada considera que su respetado Despacho no debió librar mandamiento de pago en contra de mi defendido por los conceptos de SALUD y EDUCACION.

Por todo lo anterior, señora Juez, le solicito muy respetuosamente se sirva reponer de manera parcial el auto proferido por su Despacho el día 30 de Agosto de 2007 y notificado personalmente a mi mandante el día 7 de septiembre de 2023, por los motivos antes expuestos.

ANEXOS

Me permito anexar poder debidamente otorgado por el señor JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO.

Cordialmente,


SONIA FLOR PÉREZ GARZÓN
C.C.N° 47.430.15 de Yopal
T.P. N° 193330 del C.S.J

Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Juez (a) Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio
E. S. D.



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
RADICADO: 500013110002-2023-00288- 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA MARIA MAYO ROJAS
DEMANDADO: JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO

JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.963.102, correo electrónico jfbenavidesguerrero6@gmail.com, por medio del presente escrito a Usted señora Jueza, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se requiere, a la Abogada SONIA FLOR PÉREZ GARZÓN, igualmente, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía N° 47.430.151, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 193.330 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica spgabogadosdefamilia@gmail.com, para que en mi nombre actúe y represente mis intereses en el proceso referido que se encuentra cursando en su Despacho en mi contra.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, presentar excepciones, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, presentar nulidades, alegatos, tachar documentos y en general todas las gestiones y facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para el buen cumplimiento de la gestión profesional sin que pueda alegarse falta de poder.

Sírvase señora Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO
C.C.N° 1.100.963.102 expedida en San Gil

Aceptó el poder;

SONIA FLOR PÉREZ GARZÓN
C.C.N° 47.430.151 de Yopal



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 26379

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: JULIO FABIO BENAVIDES GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1100963102 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

26379-1



ddd88c7d49

11/09/2023 14:57:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: OLGA CECILIA INFANTE LUGO - JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO , que contiene la siguiente información PRODER PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS .




TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO

Notaria (12) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ddd88c7d49, 11/09/2023 14:58:23